

“mente por el gobierno de su país, y en cumplimiento de  
“ convenios celebrados con los representantes de las naciones  
“ extranjeras.” El Sr. Lacunza replicó en 12 de Junio, afron-  
tando franca y resueltamente la cuestion política, en una lar-  
ga y razonada nota, cuyo intento y carácter pueden conside-  
rarse resumidos en las siguientes palabras con que le daba  
principio. “En la convencion de 17 de Julio de 1847 no se ob-  
“ servaron los requisitos indispensables que para las negocia-  
“ ciones diplomáticas de esa clase ecsije la constitucion de la  
“ República, segun la cual todo tratado que se celebre con las  
“ potencias extranjeras debe ser aprobado por el congreso ge-  
“ neral y ratificado despues por el ejecutivo, para que sea obli-  
“ gatorio y surta sus efectos.” Discurriendo sobre este tema  
concluia, como era natural, que la convencion primitiva y sus  
modificaciones posteriores no eran obligatorias, y como en  
ellas, decia, encontraba vicios, gravámenes, é inconvenientes  
legales y de ejecucion, que solo podrian subsanarse *con otro  
convenio* que llenara los vacíos que se notaban en los ante-  
riores, llevándolo, ademas, por los trámites que S. E. estima-  
ba indispensables para que tuviera todas las sanciones que  
el gobierno deseaba, terminó su nota proponiendo “la apertu-  
“ ra de una negociacion sobre la materia,” insistiendo en man-  
tener la suspension ordenada por el ministerio de hacienda.

1850.

El ministro de España dejó pasar *un año* sin gestionar oficialmente, hasta el 17 de Junio en que avisó haber recibido despachos en que le decia su gobierno que aprobaba su conducta; y repeliendo el ataque del Sr. Lacunza, con el mismo vigor, descendió á hacer todas las esplanaciones que demandaban las siguientes proposiciones con que concluia: “El ministro  
“ de España *no puede aceptar ningun acomodamiento* que envuel-  
“ va la idea de que el convenio (de 17 de Julio) *no es en sí mis-  
“ mo válido*, como sucederia si se conformase con que se pre-  
“ sentara al congreso. Todo lo mas que el gobierno de S. M.  
“ podria conceder, y esto por el espíritu de deferencia de que

“ se encuentra animado en favor de México, es prestarse á que  
“ *el convenio se modifique* por los mismos trámites y con las mis-  
“ mas formalidades con que fué ajustado, sin que estas modifi-  
“ caciones *alteren su esencia*, que consiste en la *garantía especial  
“ de un fondo* creado á favor de los acreedores españoles.” El  
ministro de España esforzaba sus fundamentos de razon en  
favor de la legitimidad y subsistencia del convenio, con los de  
autoridad que ministraban la ley de 14 de Junio de 1848, que  
esceptuó de la consolidacion de la deuda pública los créditos  
precedentes de convenciones diplomáticas, y la *tácita aproba-  
cion* que dió el senado á la actual, durante el ministerio del  
Sr. Cuevas, puesto que no dictó resolucion alguna que le fuera  
contraria, y desechó una proposicion que hizo el Sr. Otero  
para que se pidiera al gobierno su remision.

A esta nota replicó el Sr. Lacunza en 27 de Julio, y abandonando enteramente la cuestion política, con las salvas y en la manera que lo habian hecho todos sus antecesores, propuso un nuevo arreglo bajo las bases siguientes: “Que se  
“ formara un capital compuesto del valor de *todas las reclama-  
“ ciones españolas pendientes hasta la fecha*; que se procediera á  
“ la liquidacion y reconocimiento de estas; que su monto fuera  
“ la deuda de México á España; que se pagaria un interes con-  
“ vencional, sobre dicho capital, al agente que España designa-  
“ re, el cual tendria cuidado de distribuirlo entre los tenedores  
“ de los bonos representativos de ese valor; en fin, que se reser-  
“ vase á México hacer cuando le conviniese, la amortizacion de  
“ dichos bonos por el valor que se estipulase al hacer el nuevo  
“ convenio.”

No hay constancia oficial de que el ministro de España aceptara estas nuevas modificaciones, mas sí aparece que estuvo de acuerdo en que el negocio se pusiera en via de arreglo, pues con fecha 28 de Setiembre se le dirigió una nota avisándole estar comisionado el señor senador D. Teodosio Lares para que, en union de S. E., ecsaminara los espedientes de reclamaciones españolas que estaban pendientes de resolucion, y espusiera al ministerio el juicio que formara de la

justicia que asistia á cada una de ellas. En la misma fecha se comunicó este nombramiento al Sr. Lares, quien contestó el 30 aceptando el nombramiento. El ministro de España no dió contestacion alguna.

LEY DE 30 DE NOVIEMBRE.

Al tiempo que se hacia este esfuerzo, que parecia ser el último, para arreglar las diferencias con la España, notablemente agriadas por la versatilidad y feo carácter de sus varias negociaciones, una nube se formaba sobre nuestro horizonte político que amagaba á la República con las dificultades cuyo prospecto aterraba á todo el que pensaba seriamente en el porvenir. La ley de 19 de Febrero de este año habia autorizado al gobierno para que “de acuerdo con dos comisiones nombradas una por cada cámara, procurara un arreglo con los acreedores del erario, sujetándolo á la aprobacion del “congreso.” Este se emprendió, y como era de esperarse, hubo tantas disidencias ó condiciones en las aceptaciones ó propuestas, que fué necesario echar por el atajo para llegar á un término. El ministerio de hacienda dirigió una iniciativa para que se arreglara definitivamente el crédito público, y la comision de la cámara de diputados presentó dictámen el 2 de Setiembre fijando sus bases fundamentales en los artículos 1.º y 8.º que decian: “toda la deuda interior contraida “hasta la publicacion de esta ley, queda consolidada en un “fondo comun.” “Los que no se arreglaren dentro del plazo “de 30 dias, conservarán sus títulos y derechos originarios; “pero su deuda queda diferida hasta 1.º de Enero de 1861.” El cuerpo diplomático, que seguia atentamente el curso del negocio, se redujo por algun tiempo á gestionar privadamente para evitar un conflicto; mas desesperando de lograr el intento, rompió abiertamente en los dias 23 y 24, protestando de la manera mas solemne y aun en términos duros, contra la ley que se diera sobre las bases asentadas, por no reconocer en el congreso la facultad de anular ó de modificar los convenios y arreglos ajustados con el poder ejecutivo, ni pa-

ra impedir los efectos de los fallos judiciales. Lo menos que se dijo contra el artículo 8º fué que él sancionaba la confiscacion de propiedades, discurriéndose sobre él con tal vehemencia y acritud, por alguno de los ministros, que el negocio se colocó luego bajo el pié mas desagradable y peligroso.

En la respuesta que dió el Sr. Lacunza se propuso, ante todo, descartar la cuestion diplomática, advirtiendo que aún no era tiempo de abordarla, por tratarse “de un nuevo proyecto de ley que tal vez sufriria algunas modificaciones en la “cámara de senadores, y aún era posible las tuviera *en el gobierno mismo*, de cuya sancion necesitaba.” El Sr. Lacunza, defendia la ley en lo general como justa, necesaria y aun conveniente para los mismos acreedores, y respondiendo á sus cargos, en particular, contestó al de injusticia “que rechazaba “del todo la idea de que el proyecto pretendiera asentar ó “dar por supuesta en el poder legislativo la facultad de anular las transacciones legalmente hechas por el gobierno:” y para dar mas fuerza á esta asercion, añadia, “que tan lejos “estaba el proyecto de esa suposicion, que su base habia sido no entrar en la investigacion de la legitimidad de los “contratos que servian de títulos á los acreedores, cosa que “hubiera podido anular algunos hechos en completa oposicion á las leyes de México, por las que debian juzgarse; antes bien evitando toda discusion acerca de este punto, *ningun convenio se anulaba*, sino que se suponian todos igualmente válidos. El Sr. Lacunza desarrolló en su nota los otros puntos de su division, que continuó debatiendo con la legacion de Francia, que empeñó vivamente la polémica.

Las esperanzas que se habian dado al cuerpo diplomático resultaron completamente fallidas con la sancion de la ley de 30 de Noviembre, que reprodujo casi literalmente los artículos del proyecto, protestados por aquel. La víspera de su publicacion pasó una nota al ministerio la legacion de España, recordándole sus protestas, las esperanzas que se le habian dado, y las promesas hechas en 27 de Julio—“para arreglar “el pago de las reclamaciones españolas, en tales términos,

“que sin alterarse las bases esenciales del convenio celebrado en 17 de Junio de 1847, viniera á facilitarse su ejecución con menos sacrificios &c.”—Discurriendo sobre estos antecedentes, y contrayéndose á las disposiciones contenidas en la ley de arreglo de la deuda pública—“que se iba á publicar,” “y que aplazaba por diez años el pago de las reclamaciones cuyos portadores se negaran á entrar en transacción con el tesoro público;” decia—“que no podia creer que tal disposicion alcanzara á los reclamantes españoles comprendidos en los convenios existentes; pero que como en un punto de tanta trascendencia seria reprehensible dejar pendiente de aclaraciones, hasta la mas leve apariencia de duda ó de consentimiento por su parte, se apresuraba á declarar, que su gobierno rechazaria constantemente la aplicacion de este artículo á los reclamantes españoles que no tuvieran por conveniente admitir las transacciones que en ella se les ofrecian, y que exigiria el cumplimiento de las obligaciones contraidas en los pactos internacionales existentes, al tenor de los principios asentados en la protesta de 24 de Setiembre último, que renovaba, suplicando se diera contestacion á las dudas que la motivaban.”

El Sr. Lacunza contestó en 4 de Diciembre, manifestando algun desabrimiento por la precision en que se le ponía de “contestar una nota de nueva protesta;” mas tomándola en consideracion y escusándose de “no poder dar una respuesta enteramente satisfactoria,” dijo—“que se veia precisado á reproducir cuanto tenia dicho sobre el cumplimiento de los convenios á que se referia el Sr. ministro de España, y sobre su anterior protesta, y á afirmar que esperaba que los arreglos con cada uno de los acreedores pondrian fin á las convenciones, dejándolas sin objeto.”—Esta nota concluía dando al Sr. Zayas las seguridades de que—“encontraria siempre á México dispuesto á tratar con S. E. para hacer justicia á los derechos que legalmente pudieran producirse por el gobierno de S. M. C. en virtud de las obligaciones que en realidad mediaban entre la nacion española y la mexicana.”

El ministro de España replicó en el mismo dia, manifestando que no entraria en el ecsámen de los puntos que el ministerio “omitia contestar categóricamente, como se esperaba,”—porque—“el espíritu y tendencias de la ley de 30 de Noviembre lo escusaban;” pero que era de su deber—“renovar por tercera vez las protestas que tenia hechas contra su aplicacion;”—así como el pedir que “se declarara en qué concepto quedaban las proposiciones que el Sr. Lacunza, para terminar las discusiones á que dieran motivo los compromisos existentes, hizo á la España con pleno conocimiento de la ley de arreglo de la deuda pública, en su nota de 27 de Julio último, y confirmó posteriormente el 28 de Setiembre, en segunda nota, participando el encargo conferido por el supremo gobierno al Sr. senador D. Teodosio Larres, para que en union de S. E. (el ministro de España) examinara los expedientes de reclamaciones españolas, cuyo trabajo tenian en efecto entre manos.”—El ministro de S. M. concluía recabando una contestacion, lisonjeándose de que ella—“destruiria la contradiccion notoria que resultaba (en apariencia hasta entonces) entre las disposiciones de la ley y las proposiciones hechas, contemporáneamente, á la España, obra, lo uno y lo otro, del mismo gobierno.”—El Sr. Lacunza contestó en 21 del mismo Diciembre “que el gobierno habia determinado *quedara suspensa la continuacion de la negociacion* sobre el asunto de que se trataba, por ser su intencion que los *nuevos arreglos, que entonces se estaban ejecutando, dejaran sin objeto toda convencion ya celebrada ó por celebrarse* de créditos de súbditos de las naciones amigas.”

El Sr. Lacunza aludia en este pasaje de su nota á las transacciones que en aquella época se intentaban con los acreedores, á fin de reducir toda la deuda á un fondo comun; y ya se ve que si aquellos consentian en renunciar á las asignaciones particulares que tenian y á la proteccion de sus gobiernos, aceptando otra forma de pago, tal arreglo “debía dejar sin objeto, como decia el ministerio, toda convencion ya

“celebrada ó por celebrar sobre la materia.”—Los ministros extranjeros alojaron en sus gestiones, esperando el resultado de los arreglos, pues aun habia esperanzas de que todavia existiera una cantidad bastante de la indemnizacion americana para hacer efectivos aquellos. En virtud de esta expectativa, quedó solamente—“*suspensa*—la continuacion de la negociacion sobre el arreglo de la convencion española,”—aunque en corriente su *reconocimiento* encomendado al Sr. Lares.

1851.

En los primeros dias de este año presentó el Sr. Lacunza á las cámaras la Memoria de estilo, y al dar cuenta en ella de los negocios pendientes con España, lo hizo en tales términos, que, aunque sustancialmente presentaba su estado tal cual queda descrito, vertia frases y conceptos que algun tanto lo diversificaban.—Hablando del convenio de 1847 decia,—“que las conferencias habidas sobre él no produjeron sino el mayor convencimiento de que *era necesario hacer nuevos convenios*, que por su parte se manifestó en su tiempo pronto á celebrar, y que cuando hubieran llegado á verificarse, el gobierno habria cuidado que fuesen de tal naturaleza, que *se llenasen en ellos todos los requisitos constitucionales*, ó que no *escudiesen sus atribuciones legales*.”—Refiere en seguida que quedó *suspense* el pago del 2 p<sup>o</sup> convenido entre la legacion de España y el Sr. Cuevas, y que para no perder tiempo se determinó proceder al ecsámen de las reclamaciones españolas. Luego continúa.—“Hoy por el arreglo general del crédito público *deben quedar sin efecto estas convenciones*, pues todos los créditos españoles deben terminarse *por convenios con los acreedores*. El Sr. ministro español ha protestado contra la aplicacion de *algunos artículos* de esta ley *á ciertos créditos*: se le ha contestado.....

“.....Despues preguntó cómo quedaba, despues de la ley de crédito público, la negociacion pendiente acerca de las convenciones, y se le dijo que *suspensa*.”—“A las mas urgentes reclamaciones de esta nacion, en materia de deu-

das, se ha hecho justicia pagando á un acreedor una pequeña suma por gastos secretos.”

No siempre, ni menos cuando se escribe con premura y concision, es posible extractar un largo negocio con tal precision que no deje alguna especie oscura ó equívoca, así es que cuando la Memoria del Sr. Lacunza se circuló oficialmente al cuerpo diplomático, el ministro español se apresuró á protestar contra algunas de sus especies, como contrarias á las estipulaciones últimamente ajustadas, y como perjudiciales á los derechos que por ellas habia adquirido. El Sr. Zayas. dirigió en 10 de Abril una nota al ministerio, entonces á cargo del Sr. D. Mariano Yañez, en que protestando contra la asercion de que S. E. *hubiera jamas reconocido la necesidad de celebrar nuevos convenios*, ni menos la de que estos se sujetaran á la aprobacion del congreso, reiteraba, insertando á la letra, la declaracion que sobre este punto hizo en nota de 6 de Julio del año anterior, que tambien se ha copiado en su lugar, repitiendo que si antes y entonces consentia, era solo como una muestra de condescendencia y de la consideracion que la España guardaba á México—“mas en concepto de que las modificaciones que se hicieran *no habian de alterar la esencia del convenio, ni poner en duda su validez y circunstancias obligatorias*.” Protesta tambien S. E. no ser esacto que su oposicion se contrajera solo—“á la aplicacion de algunos artículos de la ley de 30 de Noviembre á ciertos créditos españoles,” y refiriéndose, para comprobarlo, á sus notas de 24 de Setiembre, 29 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, (que tambien quedan copiadas en lo conducente) resume sus especies declarando: “1. ° que su gobierno rechazará constantemente el que por una disposicion del poder legislativo pretenda el gobierno mexicano romper las obligaciones internacionales. 2. ° que la aplicacion del art. 8. ° de la ley de 30 de Noviembre á las reclamaciones españolas comprendidas en los convenios que median entre las dos naciones, será igualmente rechazada.”—Al último punto tocado por el Sr. Lacunza, contestó el ministro de España con grande des-

abrimiento, notando que el pago á que se aludia fué una mera buena cuenta de \$4.000 por 40.000 que se debían á un súbdito español. S. E. pedía al Sr. Yañez diera conocimiento de su nota al congreso—“para ilustrarlo sobre la verdad de los hechos, y rectificar los falsos conceptos que se hubieran engendrado en el ánimo de sus individuos.”

El pié desfavorable con que se había entrado en la polémica diplomática con todas las legaciones, el peculiar y feo carácter que presentaba la mantenida con España, la acritud que sucesivamente fueron tomando todas las negociaciones entabladas y el terrible desengaño, sobre todo, de que los proyectados arreglos con los acreedores, “que debían dejar *sin objeto* toda convención,” no producirían efecto ni resultado alguno, *porque ya se había consumido el fondo de la indemnización que debía hacerlos efectivos*, cambiaron enteramente el carácter de las relaciones, amagando con muy serias dificultades. Los ministros extranjeros exigieron perentoriamente la devolución de los fondos ocupados y el reintegro de las convenciones, en vía de pago, al estado que guardaban antes de la ley de 30 de Noviembre. El gobierno, *que ya no tenía medios ni aun para cumplir esta*, y que veía un peligro inminente en resistir, tuvo que retroceder, y ofreció que por el ministerio de hacienda se haría una iniciativa al congreso general, pidiendo la *derogación* del artículo 8º “de la ley de 30 de Noviembre.”—Esta resolución se comunicó á la legación de España en 2 de Mayo por el oficial mayor de este ministerio, encargado accidentalmente de su despacho. El 28 del mismo pasó una nota el ministro de España participando que había recibido despachos é instrucciones de su gobierno, *aprobando su conducta y las protestas que había hecho contra la mencionada ley*; y renovándolas de paso, reclamaba el cumplimiento de las otras convenciones celebradas con súbditos españoles, cuyos pagos estaban corrientes y se habían suspendido por la ocupación de los fondos que les estaban consignados, pidiendo se les devolvieran. En 4 de Junio reiteró la misma demanda, con una nueva protesta, por la ini-

ciativa que en ese mismo día había hecho el ministro de hacienda, pidiendo se le autorizara para disponer de los fondos consignados al pago de las convenciones.—Ambas notas las trascibió el Sr. D. Mariano Macedo al ministro de hacienda sin otra resolución. Después de ellas no se volvió á tratar del asunto por escrito, sino para pedir á la legación de España una noticia de sus convenciones y para transmitirle una nota del ministro de hacienda, en que se le daban esperanzas de arreglar sus reclamos con la cooperación de las cámaras, que, se decía, iban á reunirse en sesiones extraordinarias para arreglar la deuda nacional.



Tal fué el estado en que el actual encargado de la cartera de relaciones encontró las negociaciones entabladas para modificar la convención celebrada en 1847 con la legación de España. Disputada al ingreso de cada ministro, para ser en seguida explícitamente reconocida y aprobada sin alterar su esencia, pasó sucesivamente por las manos de los Sres. D. Mariano Otero, D. Luis G. Cuevas y D. José María Lacunza, que le hicieron ó prepararon algunas modificaciones, las cuales, versando solamente sobre accidentes, la fortificaban necesariamente en su sustancia. El primero inició unas, sin concluir ningún arreglo, el segundo lo concluyó poniéndolo en vía de ejecución; y el tercero lo suspendió, aunque sin impugnar el principio, pues dejó continuar al negocio su curso disponiendo el escámen y reconocimiento de los créditos. Todo al fin se suspendió por la esperanza que concibió el gobierno de arreglarse particularmente con los acreedores, la cual le salió fallida por las resistencias de estos, y más que todo por la falta de medios para cumplir sus ofertas. Este fatal desenlace, nulificando de hecho todos los arreglos anteriores, repuso las cosas al ser y estado que guardaban en su principio; es decir, al de la convención de 17 de Julio de 1847, ya fuera para cumplirla en su letra, ó para recomen-